

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez con el fin de Informarle que: 1. El 11/02/2020 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. 2. El término con que contaba el demandante para pronunciarse feneció el 14/02/2020, en silencio. 3. En la fecha, en el cuaderno No. 2 "DEMANDA DE RECONVENCIÓN" se está profiriendo auto inadmisorio de la contrademanda. Sírvase proveer lo pertinente. Manizales, Caldas, 7 Jul 2020.

MARCELA LEÓN  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 7 Jul 2020

Auto No.:	427
Radicado:	170014003002-2019-00279-00
Proceso:	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes:	EONELIA GIL DE HURTADO Y YULIANA, PAULA ANDREA, JOSÉ ALEJANDRO Y JOSÉ ALEXANDER HURTADO GIL
Demandados:	LUIS CARLOS GIRALDO TORO
Demanda en reconvencción:	DECLARACION DE PERTENENCIA - LEY 1561 DE 2012
Demandante en reconvencción:	LUIS CARLOS GIRALDO TORO
Demandados en reconvencción:	EONELIA GIL DE HURTADO Y YULIANA, PAULA ANDREA, JOSÉ ALEJANDRO Y JOSÉ ALEXANDER HURTADO GIL
Radicado:	170014003002-2019-00279-00

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Manizales, Caldas

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 272 y 273 del C.G.P. y decretar las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente se estimen pertinentes, de no ser porque se observa que en la fecha en el cuaderno No. 2 "DEMANDA DE RECONVENCIÓN" se está profiriendo auto inadmisorio de la contrademanda, lo que implica a la luz del artículo 371 del C.G.P. el deber del Juez de sustanciar ambas demandas, principal y de reconvencción, conjuntamente, si es del caso, lo que en el asunto de marras aún no puede hacerse, porque ésta última aún no se ha admitido y por supuesto, aún no se le ha corrido el traslado pertinente al demandante, si-ello así sucede ahí si resultaría procedente continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., si acaece el evento contrario, si se rechaza la contrademanda por no subsanación, también ejecutoriada esa decisión sería procedente imprimir el trámite del artículo 392 del C.G.P. Así las cosas, pásese la foliatura principal a Despacho nuevamente, bien, cuando el aludido traslado se encuentre fenecido (el de la reconvencción al demandante) o cuando se encuentre ejecutoriado el auto que rechazó por no subsanación la contrademanda, sea cual fuere el caso, regrésese sólo en ese momento procesal la foliatura principal a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES - CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 053 del 8/Jul/2020



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria